



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1595 -2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de abril de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales

### II.- SINOPSIS.

Explicitar que, para el caso de conductas que entrañen responsabilidad para los servidores públicos, la denuncia podrá formularse no sólo ante la Cámara de Diputados, sino ante la autoridad administrativa correspondiente, agregando que los ciudadanos que formulen este tipo de denuncias, contarán con el apoyo y la protección por parte del Estado.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En el artículo de instrucción, precisar las reformas y adiciones a cada apartado que se modifica de los artículos 109 y 113.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 109.</b> El Congreso de la Unión ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 113.</b> Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 109.</b> ...</p> <p>I. a III.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <b>o ante la autoridad administrativa correspondiente</b>, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. <b>Los ciudadanos que formulen denuncias respecto de las conductas a las que se refiere este artículo contarán con el apoyo y la protección por parte del Estado.</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de</p>



<p>salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p> <p>...</p>	<p>salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; <b>las medidas para proteger a quienes denuncien las conductas a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución;</b> las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG